SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que la demandada fue notificada mediante AVISO, quien no contesto ni propuso excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea. Cali, diciembre 07 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALI, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VENTIUNO (2021) AUTO INTERLOCUTORIO No.133 Radicación No.2021-0128

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER HURTADO ANGULO

DEMANDADO: FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ

RADICACIÓN: 2021-0128

Regocijo

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho, que la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ fue notificada mediante AVISO del contenido del auto de mandamiento de pago No.292 del 02 marzo de 2021, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es UN (1) LETRA DE CAMBIO que obra en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ fue notificada mediante AVISO, quien guardo silencio, por tal razón el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 292 de fecha 02 de marzo de 2021 en contra de FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de (\$640.000.00) como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 09-12-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez